ESTHER RADA PELEGRI, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTORELL NUMERO UNO.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Martorell, en sede de Procedimiento de Ejecución Hipotecaria, seguido con el número de autos 581/2021-D, en el que se solicita certificación de dominio y cargas de la finca **5635** de **SANT ANDREU DE LA BARCA**, para ejecución de hipoteca, y que ha motivado el asiento número 1917 del diario 103 de este Registro, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

Finca número 5635 de SANT ANDREU DE LA BARCA
CODIGO REGISTRAL UNICO 08092000508619

PRIMERO:

Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: SEIS. Segundo, segunda, de la casa en Sant Andreu de la Barca, calle sin nombre, edificio II, escalera tres, hoy Plaza Baix Llobregat, número 3. Vivienda que mide setenta y seis metros, seis decimetros cuadrados. Linda al frente, con calle; izquierda, zona comun; derecha, escalera, ascensor y puerta primera; fondo, zona comun. Su cuota: UNO CON CINCUENTA Y CUATRO por ciento general y otra de SIETE SETENTA Y CINCO por ciento, particular. REFERENCIA CATASTRAL número 3894209DF1839S0006FH.

Resulta de sus inscripciones 1º y 9ª, al folio 198 del tomo 1764 del archivo, libro 78 de Sant Andreu de la Barca, y al folio 71 del tomo 1885 del archivo, libro 85 de Sant Andreu de la Barca.

La descrita finca constituye el departamento número seis de su finca matriz, registral 5603, integrada por una casa constituida en régimen de propiedad horizontal, compuesta de setenta departamentos, sobre un solar de 900,99 metros cuadrados.

TITULARIDAD:

Don **IVAN SANROMA GUERRERO**, con DNI/CIF número 46684359V, y don **OSCAR SANROMA GUERRERO**, con DNI/CIF número 46684360H, son dueños por partes iguales de la finca de que se certifica, por título de COMPRAVENTA, que les otorgó don Manuel Navas González, mediante escritura autorizada por el Notario de SANT ANDREU DE LA BARCA, Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, el quince de julio de dos mil cinco, que motivó la inscripción 9ª de la finca número 5635, al folio 71 del tomo 1885, libro 85 de SANT ANDREU DE LA BARCA.

La relacionada inscripción constituye el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la deudora hipotecante que consta en el Registro es el situado en Sant Andreu de la Barca, Plaça Baix Llobregat, núm. 3, 2º, 2ªª, que coincide con la finca hipotecada, fijada como domicilio para

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

requerimientos y notificaciones en la escritura de constitución de hipoteca.

CARGAS:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, únicamente aparecen subsistentes y sin cancelar las siguientes:

1) HIPOTECA constituída por IVAN SANROMA GUERRERO y OSCAR SANROMA GUERRERO, a favor de la "**CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**", en garantía del saldo deudor en cuenta de crédito, que los deudores como acreditados abren en dicha Caja, por un límite máximo de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS**, hasta la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta; de la cantidad máxima de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y la cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS** en concepto de costas y gastos. Se realiza una primera disposición de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final del día 15 de julio de 2035. Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el Acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día 15 de julio de 2035. La parte acreditada se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, debiendo hacerse efectiva la primera cuota el día 15 de agosto de 2005 y la última el día 15 de julio de 2035. A los efectos procesales oportunos se establece: A efectos de proceder a la reclamación judicial de la hipoteca, las partes tasan la finca hipotecada en la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS**. Señalan como domicilio para la práctica de requerimientos el de la propia finca hipotecada. Fué constituída en escritura autorizada por el Notario de SANT ANDREU DE LA BARCA, Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, el quince de julio de dos mil cinco, la cual motivó la inscripción 10ª de la finca número 5635, al folio 71 del tomo 1885, libro 85 de SANT ANDREU DE LA BARCA.

En escritura autorizada por el Notario de SANT ANDREU DE LA BARCA, Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, el ocho de junio de dos mil siete, que motivó la inscripción 12ª de la finca número 5635, al folio 118 del tomo 2752, libro 281 de SANT ANDREU DE LA BARCA, la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, como titular del citado derecho, CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca, Don Ivan Sanroma Guerrero y Don Oscar Sanroma Guerrero, convienen en otorgar novación modificativa de la mencionada hipoteca con efectos a partir del día 15 de Mayo de 2007 y con respecto al total límite del crédito: Plazo máximo de disposición y amortización de las disposiciones. En cuanto a la primera disposición del crédito, se fija como nueva fecha de vencimiento final de la misma el día 15 de Julio de 2045. En consecuencia, se adecuarán las correspondientes cuotas mensuales constantes comprensivas de capital y pago de intereses quedando invariables las devengadas con anterioridad al 16 de Mayo de 2007. A tal fin el devengo y liquidación de la próxima cuota mixta se realizará el día 15 de Junio de 2007, las sucesivas el día 15 de cada periodo mensual natural siguiente y la última el día 15 de Julio de 2045. En cuanto a la segunda y posteriores disposiciones, el plazo improrrogable durante el cual la parte acreditada podrá solicitar nuevas disposciones de crédito se amplía hasta el día 15 de Julio de 2045, en cuya fecha deberá reintegrar a la caja el acreedor que a favor de ésta resulte. Intereses: En cuanto a la primera disposición.- Con efectos desde el día 16 de Mayo de 2007 hsta el día 15 de Enero de 2008 el tipo de interés nominal anual aplicable a la primera disposición del crédito será del 4,764 por ciento nominal anual.

En Acta autorizada en Madrid, en fecha 12 de enero de 2023, ante el Notario don Santiago Mora Velarde, que motivó la inscripción 13ª de la finca número 5635, al folio 119 del tomo 2752, libro 281 de SANT ANDREU DE LA BARCA,

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." ha asumido la titularidad del citado préstamo hipotecario, por título de fusión por absorción.

Se ha hecho constar en el día de hoy por nota al margen de dicha inscripción 10ª de hipoteca, modificada por la inscripción 12ª, la expedición del presente certificado, conforme al artículo 688 de la LEC.

2) HIPOTECA constituída por IVAN SANROMA GUERRERO y OSCAR SANROMA GUERRERO, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**, en garantía de un préstamo de **TREINTA Y UN MIL EUROS,** y para responder: a) de la devolucion del capital. b) del pago de los intereses ordinarios devengados a favor de la Caixa y hasta el importe maximo de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**; c) del pago de los intereses de demora y hasta el importe máximo de **SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS**; y d) de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso, se causen hasta el importe máximo de **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**. El plazo de duración del préstamo comprenderá desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día treinta de junio de dos mil cuarenta y siete. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de CUATROCIENTAS OCHENTA CUOTAS de capital más intereses, sucesivas, en adelante cuotas mixtas. La primera cuota se satisfara el día treinta y uno de julio de dos mil siete y la última el día treinta de junio de dos mil cuarenta y siete. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca o fincas hipotecads, para que sirva de tipo de subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA CENTIMOS**. Se señala como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Fué constituída en escritura autorizada por el Notario de SANT ANDREU DE LA BARCA, Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, el cinco de junio de dos mil siete, la cual motivó la inscripción 11ª de la finca número 5635, al folio 36 del tomo 2668, libro 258 de SANT ANDREU DE LA BARCA.

En Acta autorizada en Madrid, en fecha 12 de enero de 2023, ante el Notario don Santiago Mora Velarde, que motivó la inscripción 13ª de la finca número 5635, al folio 119 del tomo 2752, libro 281 de SANT ANDREU DE LA BARCA, la entidad "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." ha asumido la titularidad del citado préstamo hipotecario, por título de fusión por absorción.

3) Afecta, durante el plazo de cinco años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, al margen de la inscripción 10ª de la finca número 5635, al folio 36 del tomo 2668, libro 258 de SANT ANDREU DE LA BARCA.

4) Afecta, durante el plazo de cinco años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, al margen de la inscripción 13ª de la finca número 5635, al folio 119 del tomo 2752, libro 281 de SANT ANDREU DE LA BARCA.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento, modificada por la inscripción 12ª, se halla inscrita a favor del ejecutante (habiéndose practicado previamente la inscripción a favor del mismo por transmisión global según los datos que constan en el Registro), se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal de dichos asientos, habiéndose procedido a la exclusión de los datos protegidos por la L.O.P.D.P.:

"10ª. HIPOTECA.- Finca descrita en las anteriores inscripciones 1ª y 9ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. Don IVAN SANROMA GUERRERO y don OSCAR SANROMA GUERRERO, ..., son dueños por mitad de esta finca, por compraventa, según la citada inscripción 9ª, y de acuerdo con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen hipoteca, con extensión a cuanto determina el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domicilida en Sabadell, carrer de Gracia, nº 17, debidamente inscrita en el Registro Mercantil con C.I.F. numero G-08-169799,..., en garantía

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

del saldo deudor en cuenta de crédito, que los deudores como acreditados abren en dicha Caja, con el número ..., por un límite máximo de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS**, hasta la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta; de la cantidad máxima de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y la cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS** en concepto de costas y gastos. Se realiza una primera disposición de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final del día 15 de julio de 2035. Seran partidas de adeudo en la cuenta de crédito: a) las disposiciones que la parte acreditada efectue. b) los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Serán partidas de abono: a) las amortizaciones de capital. Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el Acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día 15 de julio de 2035. La parte acreditada se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, debiendo hacerse efectiva la primera cuota el día 15 de agosto de 2005 y la última el día 15 de julio de 2035. Se considerará fase de carencia de amortización el período que pudiera transcurrir desde el día de hoy hasta el día anterior, inclusive, al inicio del período de pago de dicha primera cuota mixta. EN CUANTO A LA PRIMERA DISPOSICION.- Para la determinación de los tipos de interes nominal anual que devengaran, el importe del crédito correspondiente a la primera disposición, el plazo de devolución de ésta se divide en dos fases: La primera fase durará el periodo de tiempo comprendido desde la fecha del otorgamiento hasta transcurridos seis meses, a partir de la fecha de este documento, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **2,75 por ciento**. La segunda fase comprenderá desde el dia siguiente al de finalización de la primera hasta el dia del vencimiento final del prestamo, y se subdidivirá en periodos de doce meses de interes fijo durante cada uno de ellos. Y EN CUANTO A LA SEGUNDA Y SUCESIVAS DISPOSICIONES.- El plazo de devolución de éstas se divide en periodos temporales sucesivos, de interes fijo cada uno de ellos, que coincidiran en el tiempo con los periodos de interes de 12 meses de la primera disposición, excepto el primero de ellos, el cual comprenderá el periodo de tiempo que transcurra desde la formalización de la segunda o sucesivas disposiciones hasta el último día del periodo de interés en curso de la primera disposición. Si la segunda o sucesivas disposiciones se producen en el periodo de tiempo comprendido desde la fecha de esta escritura hasta transcurridos 6 meses a partir de la fecha de este documento, el tipo de interés aplicable en el primer periodo de interés será de **4,693 por ciento**. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de interes de esta fase será el resultante de: a) la adición del diferencial al índice de referencia, Principal o Sustitutivo. b) únicamente en el caso de la primera disposición, la sustracción de las "tasas de bonificación" sobre el tipo que resulte de la aición anterior. Indice de Referencia Principal: Será, en cada periodo de interes, la última "Referencia interbancaria a un año" publicada en el B.O.E. entre el primer y el segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. c) Indice de Referencia Sustitutivo: Si no se hubiese publicado dicho tipo de referencia, se utilizara el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro", en el B.O.E., en los dos meses naturales anteriores al dia que preceda al inicio de cada uno de los periodos de interes sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. El Diferencial para la primera disposición del límite del crédito es de 1,10 puntos, cuando resulte aplicable el Indice de Referencia Principal y de 0,50 puntos cuando el aplicable sea el Indice de Referencia Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de 2,50 puntos y 2,50 puntos, respectivamente. De no convenirle el nuevo tipo de interes, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquél, quedando obligada, en tal caso,

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha. A efectos obligacionales, el tipo de interes ordinario aplicable al crédito que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas en esta escritura, no podrá ser, en ningún caso, inferior al 3,25 por ciento nominal anual, ni superior al 12,00 por ciento nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. En caso de que no se satisfacieran los intereses o la cuota pactada correspondiente a un determinado periodo, las sumas adeudadas devengaran desde el primer dia del periodo siguiente, intereses de demora al tipo de interes nominal anual, incrementado en **8,50 puntos**. La Caja podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o intereses. e) Si existiera alguna carga o gravamen sobre la finca hipotecada, no conocido en este momento y que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que aquí se constituye. f) Si, por cualquier causa, disminuyera en una cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria. i) Si la parte deudora o hipotecante arrendara la finca por renta anual que capitalizada al seis por ciento no cubriere la responsabilidad total garantizada o en todo caso, por renta anual inferior al montante a que ascendieran en cada anualidad las cuotas de amortizacion de capital y devengo de intereses derivadas del presente prestamo. Para el ejercicio de las acciones judiciales que proceden derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. A los efectos procesales oportunos se establece: b) A efectos de proceder a la reclamación judicial de la hipoteca, las partes tasan la finca hipotecada en la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS**. d) Señalan como domicilio para la práctica de requerimientos el de la propia finca hipotecada. En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. La Caja percibira en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas. La entidad acreedora podra ceder a tercero todos sus derechos, acciones y obligaciones dimanantes del presente efecto le concede el articulo 149 de la Ley Hipotecaria. Obligaciones de la deudora e hipotecante: a) Tener asegurada contra incendios la finca hipotecada en Compañia de notoria solvencia, por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes de este contrato, pagando puntualmente la prima del seguro. b) Satisfacer puntualmente los tributos, arbitrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en garantía del saldo deudor en cuenta de crédito. Asi resulta de la escritura otorgada en SANT ANDREU DE LA BARCA el día quince de julio de dos mil cinco ante el Notario Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, cuya primera copia ha sido presentada a las dieciseis horas del día quince de julio de dos mil cinco según el asiento 2027 del diario 69. Practicada autoliquidación de la que archivo copia. Martorell, a doce de septiembre de dos mil cinco. Firmado. Rubricado."

"12ª. MODIFICACION DE HIPOTECA.- DERECHO REAL:- Hipoteca objeto de la anterior inscripción 10º. La entidad CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, es titular del citado derecho y .., CONJUNTAMENTE con la parte deudora y titular de esta finca Don Ivan Sanroma Guerrero y Don Oscar Sanroma Guerrero, cuyas circunstancias personales resultan de la anterior inscripción 11ª, en la escritura que se inscribe, convienen en otorgar novación modificativa de la mencionada hipoteca con efectos a partir del día 15 de Mayo de 2007 y con respecto al total límite del crédito: Plazo máximo de disposición y amortización de las disposiciones. En cuanto a la primera disposición del crédito, se fija como nueva fecha de vencimiento final de la misma el día 15 de Julio de 2045. En consecuencia, se adecuarán las correspondientes cuotas mensuales constantes comprensivas de capital y pago de intereses quedando invariables las devengadas con anterioridad al 16 de Mayo de 2007. A tal fin el devengo y liquidación de la próxima cuota mixta se realizará el día 15 de Junio de 2007, las sucesivas el día 15 de cada periodo mensual natural siguiente y la última el día 15 de Julio de 2045. En cuanto a la segunda y posteriores disposiciones, el plazo improrrogable durante el cual la parte acreditada podrá solicitar nuevas disposciones de crédito se amplía hasta el día 15 de Julio de 2045, en cuya

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

fecha deberá reintegrar a la caja el acreedor que a favor de ésta resulte. Intereses: En cuanto a la primera disposición: Con efectos desde el día 16 de Mayo de 2007 hsta el día 15 de Enero de 2008 el tipo de interés nominal anual aplicable a la primera disposición del crédito será del 4,764 por ciento nominal anual. A partir del día 16 de Enero de 2008 se iniciara una nueva segunda fase temporal de interés que comprenderá hasta el día del vencimiento final del crédito y se divididirá el periodos temporales sucesivos de doce meses, en adelante periodos de interés, de interés fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase, los tipos de interes nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables al alza o a la baja, en función de lo que a continuación se establece. El tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos de interes de esta fase será igual: a la suma del Indice de referencia, Principal o Sustitutivo y del Diferencial. La sustracción de las tasas de bonificación sobre el tipo que resulte de la adición anterior, en los casos en que corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartados Tasas de Bonificación. Tipo de interés de Referencia Principal: Será en cada periodo de interés, la última Referencia Interbancaria a un año, también conocida como Euribor a un año, publicada por el Banco de España en el BOE entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. Indice de referencia sustitutivo: Será el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro" en el BOE. Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la seguna fase temporal de interés variable. Durante los períodos en que por no haberse publicado durante el plazo computable mencionado, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendra el mismo tipo de interes nominal aplicado en el periodo de interés anterior. El Diferencial es de 1,10 puntos para el Indice de Referencia Principal y de 0,50 puntos para el Indice de Referencia Sustitutivo. Sin perjuicio de las que pudieran resultar en virtud de aplicacion de tasas de bonificacion que constan en la escritura. En cuanto a la segunda y sucesivas disposiciones. Para la determinación de los tipos de interés nominal anual que devengarán, en su caso, la segunda y sucesivas disposiciones del límite del crédito, el plazo de devolucioón de éstas se divide en periodos temporales sucesivos, en adelante periodos de interés, de interés fijo cada uno de ellos, que coincidirán en el tiempo con los periodos de interés de doce meses de la primera disposición, excepto el primero de ellos, el cual comprenderá el periodo de tiempo que transcurra desde la formalización de la segunda o sucesivas disposiciones hsta el último día del periodo de interés en curso de la primera disposición. Si la segunda o sucesivas disposiciones se producen en el periodo de tiempo comprendido desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día 15 de Enero de 2008, el tipo de interés aplicable en el primer periodo de interés será del 6,364% y el tipo de interés que se aplicará en los sucesivos periodos de interés será variable, al alza o a la baja, en función de lo previsto en el apartado siguiente. Si la segunda o sucesivas disposiciones de producen después del día 16 de Enero de 2008, los tipos de interés nominal anual que se aplicarán en cada uno de los peridosa de interés, incluido el primero, serán variables al alza o a la baja, en función de lo previsto a continucaión. El tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos de interes de esta fase será igual: a la suma del Indice de referencia, Principal o Sustitutivo y del Diferencial. Para esta segunda y sucesivas disposiciones no serán de aplicación las tasas de bonificación previstas anteriormente. Tipo de interés de Referencia Principal: Será en cada periodo de interés, la última Referencia Interbancaria a un año, también conocida como Euribor a un año, publicada por el Banco de España en el BOE entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. Indice de referencia sustitutivo: Será el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro" en el BOE. Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la seguna fase temporal de interés variable. Durante los períodos en que por no haberse publicado durante el plazo computable mencionado, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendra el mismo tipo de interes nominal aplicado en el periodo de interés anterior. El Diferencial es de 2,50 puntos para el Indice de Referencia Principal y de 2,50 puntos para el Indice de Referencia Sustitutivo... A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable a préstamo no podrá ser inferior al 3,75 por ciento nominal anual ni superior al 12,00 por ciento nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. En su virtud inscribo a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**, la expresada MODIFICACION de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en SANT ANDREU DE LA BARCA a ocho de junio de dos mil siete ante el Notario Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, cuya primera copia ha sido presentada a las catorce horas con doce minutos del día ocho de junio de dos mil siete, según el asiento 705 del diario 80. Practicada autoliquidación exenta y archivada la carta de pago. Martorell, a seis de julio de dos mil siete. Firmado. Rubricado."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

QUINTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por cuanto la única carga existente consta inscrita a favor de la propia entidad actora.

ADVERTENCIA:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda

WWW.REGISTRADORES.ORG

C.S.V. : 208092999D01F711

informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Martorell, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ESTHER RADA PELEGRI Registradora de MARTORELL-1 a día diez de Noviembre del año dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 208092999D01F711

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)